



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Reglamento General de Estudiantes



**Colegio de Estudios
Superiores de Administración**

CONTENIDO

Preámbulo	9
Capítulo 1. Disposiciones generales	11
Capítulo 2. Deberes y derechos de los estudiantes	14
Capítulo 3. Admisión, matrícula y permanencia	22
Capítulo 4. Régimen académico	47
Capítulo 5. Sistema de evaluación	58
Capítulo 6. Distinciones, premios e incentivos	69
Capítulo 7. Grados	74
Capítulo 8. Régimen disciplinario	78
Capítulo 9. Disposiciones finales	108

**Colegio de Estudios
Superiores de Administración
– CESA**

**Reglamento
General de Estudiantes**

Diciembre 2023

PREÁMBULO

El Colegio de Estudios Superiores de Administración-CESA es una institución privada de educación superior con autonomía administrativa, financiera y académica, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución 5157 del 29 de agosto de 1975 por el Ministerio de Educación Nacional y cuenta con acreditación de alta calidad.

El CESA fue fundado en 1975 por la iniciativa de un grupo de empresarios colombianos que visualizó una nueva generación de líderes para el país y desde este momento de su constitución se ha mantenido la denominación de “Colegio”, que denota una vocación, una unidad disciplinar en su estructura académica, un enfoque ético, pragmático y personalizado.

En este sentido, los estudiantes deben representar el principio rector y los valores de la Institución, es por esto, por lo que se espera que su comportamiento esté enmarcado en los más altos estándares éticos en el relacionamiento con sus compañeros, con las directivas, los profesores, el personal administrativo, y demás integrantes del CESA, en consonancia con las disposiciones del ordenamiento jurídico, así como de los Procedimientos, Políticas, Reglamentos y lineamientos de la Institución.

En el CESA se concibe la ética como una reflexión colectiva permanente que consiste en el discernimiento sobre

la naturaleza y el impacto de nuestro hacer, por lo que es prioridad en la Institución que todas las actuaciones de los integrantes de la Comunidad y en especial, la de los estudiantes, deriven de una profunda reflexión personal enfocada a comprender que las actuaciones tiene implicaciones que afectan su esfera personal y la de otros, por lo que los comportamientos dentro y fuera de la institución deberán propender por la búsqueda del bien colectivo.

Por lo anterior, el presente Reglamento incluye las disposiciones académicas que rigen las relaciones del estudiante con la Institución, así como normas de conducta, el conjunto de deberes y derechos mediante los cuales se rigen la sana convivencia y el crecimiento armónico de nuestra Institución, lo que es parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI), de ahí la importancia que los estudiantes lo conozcan y apropien.

CAPÍTULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento contiene las disposiciones y procedimientos que regulan la relación de los estudiantes con la Institución, con el propósito de preservar la excelencia, la integridad y los valores que rigen el quehacer académico, por lo que resulta aplicable a toda persona que ostente la calidad de estudiante regular y no regular del CESA.

Parágrafo. Al inscribirse o matricularse en el CESA, se adquiere el compromiso formal de respetar sus Estatutos Generales, Políticas y Reglamentos, por ende, cumplir con las disposiciones de orden académico, disciplinario y administrativo.

Artículo 2.

Estudiante regular.

Se considera estudiante regular del CESA a toda persona que esté matriculada para un periodo académico en cualquiera de los programas formales ofertados por la Institución.

Artículo 3. estudiante no regular.

Los estudiantes no regulares son aquellos que se han matriculado en cursos de extensión o inmersión u otras modalidades de educación no formal.

Artículo 4. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde de manera temporal o definitiva por:

1. Culminar exitosamente el plan de estudios.
2. No hacer uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados en el calendario académico, o por incumplimiento de los requisitos de matrícula establecidos por el CESA.
3. Retiro de la totalidad de las asignaturas matriculadas.
4. Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Institución.
5. Aplicación de una sanción disciplinaria grave o gravísima.
6. Un promedio de crédito acumulado inferior a seis punto cero sobre diez (6.0/10.0).
7. Aplazamiento debidamente autorizada por el Programa.
8. Cualquier otra razón que se deduzca de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 5.

Órganos de gobierno.

El CESA está dirigido y administrado por:

1. El Cuerpo de Electores.
2. El Consejo Directivo.
3. El Rector.
4. Los Vicerrectores.

Artículo 6.

Consejo académico.

El Consejo Académico es el máximo órgano de consulta y asesoría del Rector en las actividades académicas de docencia, investigación y extensión. La composición y funciones del Consejo Académico se establecen en los Estatutos Generales de la Institución.

CAPÍTULO 2.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7.

De los deberes del estudiante.

En el marco de la ética como eje misional del CESA y la excelencia como principio rector los estudiantes son responsables del uso que den a los medios brindados para su formación y del logro de su pleno desarrollo individual, además del cumplimiento de los deberes consagrados como fundamentales en la Constitución Política, así como los establecidos en los Reglamentos, Políticas y Códigos institucionales, todo ello, en procura de la excelencia académica y el bien colectivo.

Son deberes de los estudiantes del CESA

1. Conocer, acatar y cumplir íntegramente los Estatutos, Políticas, Reglamentos y Código de Ética del CESA.
2. Consultar y acatar toda la información institucional difundida a través de boletines, avisos, mensajes electrónicos, plataformas institucionales, páginas web, o cualquier otro medio oficial de comunicación. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

3. Conocer y acatar el calendario académico divulgado anualmente por la Oficina de Registro y Control del CESA.
4. Procurar la excelencia académica actuando como agente principal de su formación integral, y respondiendo con honestidad y responsabilidad a las exigencias académicas propuestas por el CESA.
5. Favorecer el ejercicio del derecho de los demás a la libre expresión de sus ideas, respetando el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
6. Tratar a todos los miembros de la comunidad CESA como corresponde a su dignidad, manteniendo una relación respetuosa a través del diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de la formación integral, evitando la comisión de cualquier conducta a negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, física en cualquier espacio o virtual.
7. Respetar las libertades constitucionales legalmente establecidas de los miembros de la comunidad universitaria e informar cualquier trasgresión.
8. Respetar el buen nombre del CESA dentro y fuera de sus instalaciones, así como en las plataformas tecnológicas que utilice para fines académicos,

profesionales o personales. También implica no utilizar el nombre o el logo del CESA sin autorización previa para fines comerciales, políticos o legales.

9. Actuar conforme a la ética, la moral, las buenas costumbres y demás comportamientos esperados del Estudiante según lo dispuesto en el Código de Ética en todas las actividades dentro y fuera de las instalaciones del CESA, así como en las plataformas tecnológicas que utilice para formarse, comunicarse, informarse o entretenerse. También implica respetar las normas de seguridad, privacidad y propiedad intelectual que rigen el uso de las tecnologías digitales.
10. Contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que le ofrece el CESA cuidando, preservando y protegiendo sus bienes, plataformas tecnológicas, los servidores, las redes y los sistemas de información que el CESA pone a disposición de los estudiantes para facilitar su aprendizaje, su investigación y su comunicación y, en consecuencia, cumplir oportunamente los requisitos, las normas y los procesos que la Institución señale.
11. Acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades institucionales en uso de sus competencias reglamentarias o estatutarias.
12. Asistir puntualmente a las clases, conferencias, seminarios y demás actividades correspondientes a sus cursos y prácticas, con independencia de su modalidad.

13. Presentar oportunamente las actividades y exámenes en cada una de las asignaturas a través de los medios y con las metodologías que se indiquen.
14. Informar a las personas responsables cualquier anomalía que se presente en el normal desarrollo de su programa.
15. Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos ofrecidos por el CESA, en especial el desempeño de los profesores y sus cursos.
16. Reconocer que sus acciones tienen consecuencias para sí mismos, para sus compañeros, sus profesores, para la comunidad y, en general, para la sociedad y el medio ambiente, razón por la cual debe procurar que sus actuaciones dentro y fuera de las instalaciones del CESA siempre estén orientadas en procura de la excelencia, actuando con respeto, integridad, responsabilidad, solidaridad y perseverancia.
17. Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la Institución.
18. Respetar y cumplir todas las disposiciones en materia de propiedad intelectual y derechos de autor en el desarrollo de las actividades académicas.
19. Cumplir con los requisitos técnicos y pedagógicos para acceder y participar en las actividades virtuales o blended, o las que requieran el uso de estar

herramientas, tales como contar con una conexión a internet estable, un dispositivo adecuado, un navegador actualizado, los programas o aplicaciones necesarios.

20. Desarrollar las actividades formativas con honestidad académica, evitando el plagio, la copia, el fraude o cualquier otra conducta deshonesta que atente contra la calidad y la ética educativa.
21. Cuidar sus objetos y equipos personales a fin de evitar extravíos, siendo el único responsable de su cuidado.

Artículo 8.

De los derechos del estudiante del CESA.

Además de los derechos consagrados como fundamentales en la Constitución Política, son derechos de los estudiantes del CESA:

1. Ejercer en forma responsable las libertades constitucionales y legalmente establecidas, sin ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno.
2. Ejercer la libertad de estudiar y aprender, de acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, de investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, de controvertir todas las doctrinas e ideologías, y de participar en las nuevas formas de aprendizaje.

3. Participar constructivamente en el desarrollo de las actividades del CESA dentro de sus normas estatutarias y reglamentarias.
4. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad del CESA, y ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad.
5. Exigir un alto nivel académico en los Programas en que se haya matriculado.
6. Recibir asesoría de los profesores y directivos en los espacios y tiempos definidos para tal fin.
7. Tener acceso a todos los medios y servicios que brinda el CESA para la formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales, y, en general, beneficiarse activa y plenamente de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
8. Tener acceso previo a una información clara y oportuna respecto de las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en el CESA.
9. Conocer los programas de las asignaturas que cursa, los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado por trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado oportunamente de los resultados.

10. Ser escuchado, en el evento de imputación de faltas, por la autoridad competente, y juzgado de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones del debido proceso. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se le sanciona, de acuerdo con los mecanismos establecidos en el presente reglamento.
11. Participar en las actividades culturales y de recreación que se programen en el CESA.
12. Recibir información y respuestas respecto de las peticiones de orden académico que formule a las instancias competentes, y dentro de los plazos establecidos por la Institución.
13. Participar en comités y organismos de dirección de acuerdo con lo establecido en los estatutos generales y en la reglamentación vigente.
14. Evaluar el desempeño de los profesores.
15. Conocer sus calificaciones y solicitar la revisión de sus calificaciones cuando el reglamento lo permita y de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.
16. Ejercer los demás derechos contemplados en este Reglamento.

Artículo 9.

De la participación estudiantil.

El CESA considera fundamental estimular una cultura de participación responsable y constructiva entre los estudiantes como mecanismo formativo que los prepare para vivir en comunidad. Por tal razón, de acuerdo con los Estatutos Generales, se elegirá cada año a un representante de los estudiantes regulares para integrar el Consejo Directivo.

Dicha elección se rige por el Reglamento que para tal fin expida ese órgano de gobierno.

CAPÍTULO 3. ADMISIÓN, MATRÍCULA Y PERMANENCIA

Artículo 10.

Modalidades de ingreso.

El ingreso de un aspirante a los programas del CESA se puede realizar bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Ingreso por primera vez
2. Transferencia externa
3. Transferencia interna
4. Reingreso

Parágrafo. El CESA garantiza el ingreso del aspirante al periodo para el cual haya sido admitido. Quien no se matricule para dicho periodo deberá solicitar reserva de cupo y cumplir con los requisitos exigidos para ingresar posteriormente.

Artículo 11.

Ingreso por primera vez.

A través de esta modalidad se vinculan las personas interesadas en iniciar la formación académica en el CESA y se inicia a través de la inscripción a un programa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

11.1. INGRESO A PREGRADO. Para inscribirse en el programa de pregrado se requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Inscripción en la forma y dentro de los términos establecidos por el CESA.
2. Título de bachiller o su equivalente en el caso de educación media en otro país, según lo reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Resultados de la Prueba de Estado o su equivalente en otros países, de conformidad con los tratados internacionales vigentes para Colombia, las disposiciones del Ministerio de Educación y del Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior (ICFES), con puntajes no inferiores a los establecidos por el CESA para el periodo académico al que el solicitante aplique.
4. Fotocopia del documento de identificación.
5. Los demás que establezca e informe el CESA a través de los canales institucionales autorizados para tal fin.

11.2. INGRESO A POSGRADO. Para solicitar admisión a los programas de posgrado del CESA se requiere acreditar:

1. Inscripción en la forma y dentro de los términos establecidos por la Institución.

2. Título profesional de estudios universitarios expedido por una Institución de Educación Superior nacional o extranjera avalada por las autoridades educativas competentes.
3. Hoja de vida del solicitante.
4. Fotocopia del documento de identidad.
5. Los demás que establezca e informe el CESA a través de los canales institucionales autorizados para tal fin.

Parágrafo Primero. La selección y admisión de los aspirantes a los programas formales se realizará de conformidad con la cantidad de cupos disponibles por cohorte y los resultados del proceso de admisión.

11.3. INGRESO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL – LIFE LONG LEARNING

Para solicitar admisión a los programas no formales destinados a desarrollar competencias y alcanzar el máximo potencial a lo largo de la vida, se requiere acreditar:

1. Inscripción en la forma y dentro de los términos establecidos por el CESA.
2. Los demás que establezca e informe el CESA a través de los canales institucionales autorizados para tal fin.

El ingreso a programas de educación no formal únicamente será mediante la modalidad de ingreso por primera vez.

Artículo 12.

Admisión por transferencia externa.

A través de esta modalidad, se vinculan las personas interesadas en homologar estudios formales adelantados en otras Instituciones de Educación Superior y continuar con su formación con el Plan de Estudios vigente del programa al que se postule en el CESA.

12.1. PREGRADO. Para inscribirse por transferencia externa en el programa de pregrado se requiere:

1. Inscripción en la forma y dentro de los términos establecidos por el CESA.
2. Título de bachiller o su equivalente en el caso de educación media en otro país, según lo reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Resultados de la Prueba de Estado o su equivalente en otros países, de conformidad con los tratados internacionales vigentes para Colombia, las disposiciones del Ministerio de Educación y del Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior (ICFES), con puntajes no inferiores a los establecidos por el CESA para el periodo académico al que el solicitante va a aplicar.

4. Certificado de notas expedido por la institución de origen en el que conste las asignaturas cursadas y los planes de estudio o microcurrículo a fin de constatar los objetivos de formación y contenidos temáticos abordados.

Solo podrá solicitarse la transferencia cuando se acredite un promedio acumulado de mínimo siete sobre diez (7.0/10.0) o su equivalente tres punto cinco sobre cinco (3.5/5.0)

5. Certificado expedido por la institución de origen en el que se acredite no haber perdido su derecho a la matrícula por razones de mala conducta.
6. Copia del documento de identificación.

12.2. POSGRADO. Para inscribirse por transferencia externa en el programa de posgrado se requiere:

- a. Inscripción en la forma y dentro de los términos establecidos por la Institución.
- b. Título profesional de estudios universitarios expedido por una Institución de Educación Superior nacional o extranjera avalada por las autoridades educativas competentes.

- c. Certificado expedido por la institución de origen en el que conste las asignaturas cursadas y los planes de estudio o microcurrículo a fin de constatar los objetivos de formación y contenidos temáticos abordados.

Parágrafo. La Dirección de Posgrados estudiará las solicitudes de transferencia conforme con los requisitos establecidos e informará al solicitante las asignaturas que pueden ser reconocidas de acuerdo con las condiciones de homologación vigentes y se ubicará al aspirante en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 13.

Transferencia interna.

Es la modalidad de ingreso a un programa de posgrado, derivado de la solicitud de un estudiante para cambiar de programa dentro de la oferta académica de posgrados del CESA.

Para aprobar la transferencia, el Director de Posgrados revisará las disposiciones de la Política de Homologación vigente y del cumplimiento de todos los requisitos de admisión del programa.

Parágrafo. Solo podrá solicitar el cambio de programa el estudiante de posgrado que acredite un promedio acumulado igual o superior a seis punto cero sobre diez (6.0/10.0), que haya cursado y aprobado un periodo académico y presenté su solicitud por escrito durante el proceso de admisión del programa correspondiente.

Artículo 14.

Reserva de cupo.

El aspirante que no pueda iniciar sus estudios en el periodo para el cual fue admitido, podrá solicitar reserva de cupo hasta por un (1) año, para lo cual deberá pagar el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la matrícula y adelantar los trámites respectivos ante la Dirección del Programa correspondiente, la cual tendrá discrecionalidad para aceptar o rechazar la solicitud.

El admitido con cupo reservado tendrá derecho a matricularse durante el periodo de inscripciones del siguiente ciclo académico.

Parágrafo Primero. Si el aspirante no hace uso del cupo una vez termine el periodo de reserva, pierde la posibilidad de ingreso y no habrá lugar a devolución de dinero.

Parágrafo Segundo. En el evento en que, el programa haya variado sus condiciones para la fecha del retorno del aspirante, éste se matriculará de acuerdo con el plan de estudios vigente en el momento del reintegro.

Artículo 15.

Homologación.

La homologación es el reconocimiento que realiza el CESA de las asignaturas cursadas en: (i) una institución de educación superior diferente al CESA. (ii) un programa formal o no formal del CESA. (iii) uno de los bachilleratos internacionales aceptados por el CESA, en el caso de Pregrado.

Los criterios generales para la homologación de asignaturas son los siguientes:

1. La homologación se realizará considerando las competencias y resultados de aprendizaje de cada asignatura.
En consecuencia, se aprobará la homologación de asignaturas siempre y cuando se compruebe que el estudiante cumplió con los objetivos de aprendizaje de los respectivos cursos.
2. El estudiante deberá presentar la solicitud de homologación antes de iniciar el periodo académico del programa al que ingresa o del que solicita intercambio.
3. La homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas se regirá por la Política de Homologaciones aprobada por el Consejo Académico.

Parágrafo Primero: La Política de Homologaciones establecerá los requisitos y procedimientos para la homologación de asignaturas y se actualizará como mínimo cada vez que se realicen cambios en los planes de estudio.

Artículo 16. Estados académicos.

Los estudiantes de programas formales pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. **ACTIVO:** estudiante admitido y matriculado en un programa del CESA, estudiante en movilidad académica o estudiante que cursa doble titulación.
- b. **INACTIVO:** persona que reserva cupo, estudiante antiguo que no realiza matrícula, estudiante que aplaza el semestre o que se encuentra suspendido como consecuencia de una sanción disciplinaria.
- c. **EXCLUIDO:** estudiante que, por no cumplir con un promedio académico acumulado inferior a seis punto cero (6.0), es retirado de la Institución.
- d. **EXPULSADO:** estudiante que es retirado de la institución como consecuencia de la imposición de una falta disciplinaria gravísima.
- e. **EGRESADO NO GRADUADO:** Persona que cumple satisfactoriamente el plan de estudios del CESA y se encuentra pendiente de obtener el grado.
- f. **GRADUADO:** egresado que cumple con los requisitos académicos y obtiene el título del CESA.

Parágrafo. En el caso de los estudiantes de programas no formales, éstos pueden encontrarse en cualquiera de los siguientes estados:

- a. **ACTIVO:** estudiante admitido y matriculado en un curso de educación no formal del CESA.

- b. **INACTIVO:** persona que aplaza un módulo de un curso de educación no formal del CESA o que se encuentra suspendido como consecuencia de una sanción disciplinaria.
- c. **EXPULSADO:** estudiante no regular que es retirado de la institución como consecuencia de la imposición de una falta disciplinaria gravísima.
- d. **CERTIFICADO:** estudiante no regular que cursa y aprueba un programa de educación no formal del CESA.

Artículo 17.

De la matrícula.

Se entiende por matrícula el acto mediante el cual una persona admitida en un programa oficializa o renueva su vinculación como estudiante del CESA. La matrícula tendrá vigencia de un periodo académico y se perfeccionará mediante el cumplimiento de las siguientes dos (2) etapas del proceso:

1. **Matrícula financiera:** La cual se hace efectiva con el pago oportuno de los derechos pecuniarios de matrícula, el cumplimiento de este requisito es indispensable para realizar la matrícula académica.
2. **Matrícula académica:** Es el registro de las asignaturas en las plataformas institucionales para un periodo académico de conformidad con el calendario establecido por la institución, dentro de las fechas y turnos asignados.

Este proceso es responsabilidad exclusiva de los estudiantes, por lo que cada estudiante registra directamente en el sistema de información académica, las asignaturas que desea cursar, salvo los admitidos para ingresar por primera vez, quienes quedarán matriculados automáticamente en las asignaturas y créditos previstos en el plan de estudios vigente para el primer periodo académico del programa.

Los procesos de matrícula se llevarán a cabo en las fechas señaladas de acuerdo con las disposiciones oficiales del CESA y los procedimientos particulares de cada programa, los cuales serán aprobados por el Consejo Académico.

Parágrafo Primero. Los derechos de matrícula deberán ser cancelados conforme a la liquidación correspondiente a cada cohorte y antes de efectuar la matrícula académica.

Parágrafo Segundo. No podrán matricularse, ni asistir a clases, los estudiantes que no se encuentren a paz y salvo con el CESA, o sin haber cumplido satisfactoriamente todos los requisitos, procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula.

Parágrafo Tercero. El estudiante que asista en horarios, asignaturas o modalidades diferentes a los matriculados no se le reconocerá la actividad académica desarrollada, salvo aprobación del Consejo Académico.

Parágrafo Cuarto. Los estudiantes no regulares realizarán la matrícula en los términos indicados en el proceso de inscripción, en el curso o programa de educación no formal del CESA.

Artículo 18.

Modalidades de matrícula académica.

De acuerdo con el momento en que se registre, la matrícula académica es:

1. **Ordinaria:** es el registro que se efectúa dentro de las fechas fijadas en el Calendario Académico.
2. **Extraordinaria:** es el registro que se realiza después de vencido el plazo del proceso de matrícula ordinaria por razones imputables al estudiante, y solo se puede llevar a cabo en los tiempos y condiciones definidos por el calendario académico y por el Área Financiera.

La matrícula extraordinaria tendrá un recargo de hasta el (10%) respecto del valor inicial de la matrícula ordinaria.

Artículo 19.

Disposiciones para la matrícula financiera de pregrado

El cálculo de los derechos pecuniarios de la matrícula de los estudiantes de pregrado se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. **Matrícula completa:** La carga académica completa corresponde a la inscripción de la totalidad de asignaturas previstas en el Plan de Estudios.

El valor de la matrícula completa se pagará cuando el estudiante inscriba el número total de créditos correspondientes a un periodo académico, o cuando se inscriban mínimo 11 créditos.

2. **Media matrícula:** La media carga académica corresponde a la inscripción de hasta 10 créditos.

El valor de la media matrícula corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula completa.

3. **Extracreditación:** Corresponde a la matrícula de asignaturas adicionales a las contempladas en el plan de estudios para un periodo académico, con el propósito de adelantar créditos y culminar los estudios en un menor tiempo.

Para tomar créditos por encima de los créditos máximos correspondientes al semestre en el que se está matriculado se requiere autorización de la Dirección de Pregrado y tener un promedio acumulado de ocho punto cero sobre diez (8.0/10). En consecuencia, el valor de la extracreditación corresponderá al valor vigente de los derechos pecuniarios por créditos.

4. **Última materia:** Cuando al estudiante le falte cursar únicamente una asignatura para terminar su plan de estudios, para efectos de la matrícula se calculará el valor de los créditos correspondientes a esa materia.

Artículo 20.

Disposiciones para la matrícula financiera de posgrado.

La matrícula financiera para los estudiantes de posgrado se realizará de conformidad con los lineamientos establecidos por la institución, de acuerdo con los valores autorizados y de acuerdo con el Registro Calificado del Programa.

Para los egresados de posgrados que deciden continuar con un programa de nivel superior, y que homologan algunas de las asignaturas del programa de posgrado a cursar, la matrícula semestral se determinará por el número de créditos a cursar y el valor del crédito autorizado para el programa de posgrado.

Los programas de posgrado que cuentan con un convenio de doble titulación con otra institución de educación superior, nacional o extranjera, podrán tener condiciones específicas de ingreso y homologación, de acuerdo con lo expresado en este artículo.

El estudiante de posgrado no podrá matricular de manera regular más créditos que los autorizados para el ciclo en el

cual se inscribió según el plan de estudios, salvo que solicite a la Dirección de Posgrado su autorización para pagar el valor de los extracréditos que pretende matricular.

En ningún caso se permitirá la extracreditación cuando existan cruces de horario con otras materias.

Artículo 21.

Disposiciones para la matrícula financiera de programas no formales

Los estudiantes no regulares pagarán el valor establecido para cada curso de formación.

El aplazamiento y retiro de programas de los cursos de educación no formal se someterán a las disposiciones previstas en la Política Institucional dispuesta para tal fin.

Artículo 22.

Renovación de matrícula académica.

En las fechas de matrícula académica y financiera definidas en el calendario académico para cada semestre el estudiante deberá renovar su matrícula a través del sistema establecido para tal propósito.

Por lo tanto, el estudiante está obligado a consultar su fecha, turno y calificaciones en la fecha indicada en el calendario académico y a efectuarla en los plazos establecidos.

Artículo 23.

Ajustes a la matrícula.

El estudiante que desee efectuar ajustes a su matrícula debe hacerlo en las fechas fijadas por el CESA y, en todo caso, antes del cierre del proceso de matrícula ordinaria en los tiempos y condiciones definidos por el programa correspondiente.

Artículo 24.

Aplazamiento de periodo académico.

Es la solicitud voluntaria que realiza un estudiante cuando por algún motivo debe suspender sus estudios en el siguiente periodo académico.

El aplazamiento deberá solicitarse ante la Dirección de Programa antes de culminar el periodo académico en curso y no podrá prolongarse por más de dos (2) periodos consecutivos. Vencido este plazo, se deberá solicitar el reintegro al Programa cumpliendo con las formalidades establecidas para tal fin.

Artículo 25.

Retiro voluntario del programa.

Es la solicitud autónoma del estudiante de retirar de toda la carga académica de un periodo académico.

Cuando la solicitud se presente durante la primer semana de haber iniciado el periodo académico, habrá lugar a la devolución del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula.

Cuando la solicitud se presente durante la segunda semana de haber iniciado el periodo académico, habrá lugar a la devolución del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la matrícula.

Cuando la solicitud se presente durante la tercera semana de haber iniciado el periodo académico, habrá lugar a la devolución del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula.

Si el retiro se realiza con posterioridad a la tercera semana de haber iniciado el periodo académico, no habrá devolución del valor pagado por la matrícula.

Parágrafo. La devolución del dinero únicamente se realizará a quien haya efectuado el pago.

Artículo 26.

Retiro de asignatura.

Es la cancelación voluntaria de una asignatura matriculada por el estudiante para un periodo académico y dentro de los términos previstos en el Reglamento.

El retiro de una o más asignaturas no dará lugar a la devolución de dinero, ni abono para el siguiente periodo académico.

26.1. Pregrado:

El estudiante podrá retirar máximo dos (2) asignaturas por periodo académico hasta la semana doce (12) del calendario

académico, excepto para los cursos no retirables tales como los cursos sin créditos, y los cursos prácticos (visitas o prácticas), los cuales requieren autorización expresa del Consejo Académico para su retiro.

Las asignaturas retiradas oportunamente se considerarán “no cursadas” y deberán ser matriculadas por el estudiante en el periodo académico posterior, las cuales no podrán ser retiradas por segunda vez.

Las asignaturas perdidas deberán inscribirse en el periodo académico siguiente y no podrán ser retiradas.

En el evento que un estudiante abandone una asignatura sin agotar el trámite de retiro se entenderá cursada y en consecuencia las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0) y se computará normalmente con las demás pruebas de la asignatura, por lo tanto, esta calificación formará parte del promedio.

26.2. Posgrado:

El estudiante podrá retirar de manera voluntaria una misma asignatura una sola (1) vez y máximo dos (2) asignaturas por periodo académico, en todo caso, el retiro solo se podrá solicitar hasta antes de haber cumplido el 50% de las horas programadas de la asignatura. En caso de superar este número de asignaturas se procederá a cancelar el semestre.

En el evento en que un estudiante abandone una asignatura sin agotar el trámite de retiro se entenderá cursada

y en consecuencia las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0) y se computará normalmente con las demás pruebas de la asignatura, por lo tanto, esta calificación formará parte del promedio.

Artículo 27.

Pérdida de asignaturas.

Una asignatura se pierde por: (i) haber obtenido una nota inferior a la aprobatoria, es decir, seis punto cero sobre diez (6.0/10.0) o su equivalente cualitativo. (ii) por no asistir a clases.

En caso de pérdida, el estudiante debe repetir la asignatura. No obstante, la pérdida de una misma asignatura en tres (3) periodos académicos dará lugar a la exclusión del CESA.

Para repetir una asignatura el estudiante deberá pagar nuevamente los derechos económicos establecidos por el CESA y podrá inscribirla de acuerdo con la oferta académica vigente del programa; en caso de que la misma no esté vigente en el plan de estudios se le ofrecerá una equivalente.

Parágrafo: En el caso de estudiantes de posgrado, el valor de los derechos económicos corresponderá al valor de los créditos de la asignatura perdida.

Artículo 28.

Reintegro al programa.

A través de esta modalidad se vincula nuevamente a CESA, quien ha perdido temporalmente su condición de estudiante, como consecuencia del retiro voluntario, aplazamiento, o suspensión académica.

El reintegro se deberá solicitar a la Dirección del Programa en las fechas previstas en el calendario académico.

A quien se le haya aprobado el reintegro deberá pagar el valor los derechos pecuniarios establecidos para el periodo a cursar y se someterá al plan de estudios vigente.

Parágrafo Primero. Cuando el reintegro sea derivado de un aplazamiento o sanción disciplinaria, el estudiante se reintegrará al periodo académico siguiente al vencimiento de esta condición.

Parágrafo Segundo. El estudiante que se retire voluntariamente podrá solicitar su reintegro al CESA máximo dentro de los dos (2) periodos académicos siguientes a la fecha de su retiro a través del sistema dispuesto para tal fin, para hacerse efectivo en el siguiente periodo académico.

El reintegro procederá previo concepto favorable de la Dirección de Pregrado o Posgrado según aplique, el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos y ceñido a las disposiciones y tarifas vigentes al momento del reintegro al Programa.

Parágrafo Tercero. En los programas de posgrado puede ocurrir que una misma asignatura no se dicte o un programa no esté activo en el periodo académico siguiente, por lo cual el Director de Posgrado determinará e informará el procedimiento a seguir.

Artículo 29.

Expulsión de un programa.

Es el retiro de un estudiante por el CESA derivado de la comisión una falta disciplinaria gravísima.

Quien haya sido expulsado del CESA no podrá solicitar su admisión en ninguno de los programas formales.

Artículo 30.

Exclusión de un programa.

Es el retiro de un estudiante por el CESA derivado de: (i) la pérdida consecutiva en tres (3) periodos de una misma asignatura o (ii) la obtención de un promedio acumulado en la carrera inferior a seis punto cero sobre diez (6.0/10.0).

Parágrafo Primero. El estudiante que habiendo ingresado a primer semestre que sea excluido, pero haya acreditado un promedio acumulado superior a cinco punto cero sobre diez (5.0.) tendrá la posibilidad de solicitar por única vez su readmisión al CESA.

En este caso, la readmisión y permanencia quedará condicionada a que el estudiante asista y apruebe un curso

nivelatorio para fortalecer sus conocimientos y técnicas de estudio, inscriba nuevamente la totalidad de asignaturas de la carga académica del primer semestre y obtenga un promedio acumulado igual o superior a siete punto cero sobre diez (7.0/10).

Las condiciones y horarios del curso nivelatorio serán definidos por la Dirección General de Pregrado y no resultan aplicables las disposiciones de los cursos vacacionales o intersemestrales, aun cuando éstos puedan ser desarrollados durante este mismo lapso.

Parágrafo Segundo. Los estudiantes de segundo semestre en adelante que hayan sido excluidos podrán solicitar nuevamente su admisión o reintegro dentro de los dos (2) periodos académicos siguientes a la fecha de su exclusión, previo aval del Consejo Académico.

En este caso podrán solicitar la homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas.

Artículo 31.

Cursos intersemestrales o vacacionales.

Las asignaturas que se cursen en periodos intersemestrales o vacacionales deberán tener contenidos y exigencias similares a las que tienen esas mismas asignaturas cuando son cursadas en los periodos académicos regulares.

Las calificaciones de las asignaturas cursadas durante el periodo intersemestral o vacacional se procesarán

antes de la matrícula correspondiente al siguiente periodo académico y se computarán con los promedios acumulados.

La asistencia a estos cursos no podrá ser inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del total de las horas previstas para la asignatura. La inasistencia en un porcentaje inferior dará lugar a una calificación de cero punto cero (0.0) y en consecuencia, a la pérdida de la asignatura.

Parágrafo Primero: Se podrán tomar cursos intersemestrales en instituciones de educación superior acreditados en alta calidad diferentes al CESA, previa autorización de la Dirección del Pregrado o Posgrado según corresponda y pago de la tarifa administrativa correspondiente. No obstante, los cursos intersemestrales que sean ofertados por el CESA no podrán ser tomados en otras Instituciones de Educación Superior.

Parágrafo Segundo: Los cursos de vacaciones no podrán retirarse, salvo aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito acreditado, previa aprobación de la Dirección de Pregrado o Posgrado según aplique.

Artículo 32.

Intercambio.

El estudiante regular puede solicitar un intercambio nacional o internacional siguiendo los procedimientos establecidos por el CESA.

Parágrafo. Se entiende como estudiante en intercambio internacional el estudiante regular del CESA que cursa un máximo de dos periodos académicos, en una universidad extranjera y que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el programa académico.

Artículo 33.

Doble titulación.

El CESA celebra convenios de doble titulación con instituciones de alto prestigio nacional e internacional que le brindan al estudiante la oportunidad de ser alumno de dos instituciones educativas que han estado a la vanguardia en la formación en esta especialidad y, por ende, cumplir requisitos para obtener dos títulos académicos.

Los estudiantes de Pregrado podrán optar por la doble titulación a partir de octavo semestre y los estudiantes de posgrados, según el Programa elegido contarán con la doble titulación.

Artículo 34.

Derechos pecuniarios.

El concepto y valor de los derechos pecuniarios del CESA serán aprobados anualmente por el Consejo Directivo y se publicarán en la página web de la Institución. Estos valores serán de obligatorio cumplimiento para todos los estudiantes.

Artículo 35.

Constancias y certificados.

La Dirección de Registro y Control es la única dependencia oficialmente autorizada para expedir diplomas, certificados y constancias a los estudiantes.

El CESA suministrará información a otras personas, instituciones o entidades cuando el estudiante o egresado expresamente lo solicite, cuando medie decisión judicial o administrativa, o cuando dicha información esté prevista en los convenios interinstitucionales suscritos para el desarrollo de actividades académicas.

No se suministrará información del estado académico del estudiante a los padres o acudientes verbalmente, ni por escrito, salvo en el caso de menores de edad.

Para la generación de constancias o certificados el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente de acuerdo con lo establecido en los derechos pecuniarios para cada período.

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 36.

Calendario académico.

Es el documento oficial aprobado anualmente por el Consejo Académico, en el que se establecen las fechas de iniciación y terminación de todas las actividades académicas y académico-administrativas, tanto regulares como extra-curriculares de los programas formales.

Los directores de pregrado y posgrado serán los encargados de establecer las fechas específicas para las actividades curriculares, la presentación de las pruebas y el cumplimiento de los requisitos de grado. El calendario académico podrá modificarse por el Consejo Académico cuando sea necesario.

Parágrafo. La programación académica de los programas no formales será aprobada semestralmente por la instancia y en la regularidad que defina el Consejo Académico para el efecto.

Artículo 37.

Plan de estudios.

Es el esquema estructurado que comprende las exigencias curriculares obligatorias y optativas que forman parte

del currículo y debe cumplir un estudiante regular para optar por el título profesional o de posgrado.

Las asignaturas del Plan de Estudios están definidas en el registro calificado aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. Los prerrequisitos y correquisitos podrán ser modificados por el Consejo Académico previo concepto del comité curricular correspondiente.

Artículo 38.

Modificaciones al plan de estudios.

El plan de estudios podrá ser modificado por el CESA de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias cuando lo considere conveniente, para lo cual deberá surtir todas las instancias de aprobación contempladas en la normatividad y reglamentación vigente.

Parágrafo. Cualquier modificación al plan de estudios vigente, exceptuando la definición de prerrequisitos y correquisitos, debe ser aprobada por el Consejo Directivo y por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 39.

Semestre o periodo académico.

La duración del periodo académico se define en el registro calificado de cada programa formal.

Artículo 40.

Área.

Es el conjunto de asignaturas que pertenecen a un campo afín del saber y que se organizan dentro del Plan de Estudios teniendo en cuenta su nivel de dificultad, los prerrequisitos y los correquisitos que su estudio demanda.

Artículo 41.

Asignatura.

Es la unidad programática, perteneciente a una determinada técnica, disciplina o ciencia, que se incorpora al Plan de Estudios con el fin de lograr los resultados de aprendizaje establecidos.

Asignaturas obligatorias: Corresponden a los cursos básicos, disciplinares y de profundización que son fundamentales para completar la formación académica del programa.

Asignaturas electivas: Le permiten al estudiante profundizar en áreas de conocimiento de su interés, le ofrecen la posibilidad de adquirir una formación integral y proveen flexibilidad al plan de estudios.

Artículo 42.

Prerrequisitos y correquisitos.

Las asignaturas del Plan de Estudios se tomarán dentro de la secuencia establecida y con la aprobación de cursos previos que han de ser superados para alcanzar los

propósitos establecidos para cada una de ellas, significa esto que algunas asignaturas tienen prerrequisitos y correquisitos, de conformidad con las siguientes definiciones:

Prerrequisito. Se refiere a una asignatura básica y de contenido fundamental para cursar una asignatura posterior. Un estudiante no podrá cursar determinada asignatura sin antes haber cursado y aprobado la(s) asignatura(s) considerada(s) en el Plan de Estudios como prerrequisito(s) de la misma.

Correquisitos. Se refiere a una asignatura que por su contenido debe ser cursada al mismo tiempo que otra definida en el Plan de Estudios como correquisito. En caso de que un estudiante inscriba asignaturas correquisito y reprobese una de ellas, no podrá cursar las materias siguientes de las cuales es prerrequisito hasta tanto no acredite su aprobación.

Artículo 43.

Créditos.

Es la unidad que mide el tiempo estimado de una actividad académica en función de las competencias profesionales y académicas que se espera desarrolle en una asignatura.

La distribución entre trabajo con acompañamiento docente y autónomo del estudiante se define de acuerdo con la tipología de cada asignatura, siguiendo los lineamientos determinados en el plan de estudios vigente.

Artículo 44.

Promedio.

Es el resultado del cómputo de las calificaciones. Se calculan dos tipos de promedio: el promedio acumulado y el promedio del semestre o periodo académico.

El promedio acumulado: Es el valor que se obtiene de dividir la sumatoria del producto de las notas de las asignaturas cursadas en cada semestre por los créditos correspondientes a cada asignatura, entre el número total de créditos.

El promedio del semestre o periodo académico: Es el que se obtiene al multiplicar la nota de cada asignatura por el número de créditos del plan de estudios, y dividir la sumatoria por el número de créditos tomados en dicho periodo.

Artículo 45.

Asistencia.

Para garantizar un adecuado desempeño académico el CESA considera fundamental la asistencia y participación de los estudiantes en todas las asignaturas, por lo cual la misma será obligatoria en todas las actividades académicas de la institución.

Parágrafo: Es responsabilidad del profesor controlar la asistencia o conexión de sus estudiantes en las asignaturas en cualquiera de las modalidades en que es impartida. Si la inasistencia del estudiante es mayor a un 15%, se asignará como nota definitiva de la materia cero punto cero (0.0).

Artículo 46.

Modalidades y metodologías de las clases.

El CESA en su orientación hacia la flexibilización en los procesos de formación académica acoge las definiciones suministradas por el Ministerio de Educación Nacional respecto a la modalidad y la metodología.

La modalidad es el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del nivel de formación y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio. Entre ellas se encuentran la modalidad (i) presencial, (ii) virtual y (iii) dual.

La metodología es un conjunto de estrategias educativas, métodos y técnicas estructuradas y organizadas para posibilitar el aprendizaje de los estudiantes dentro del proceso educativo. Entre éstas encontramos (i) remota, (ii) híbrida y (iii) mixta.

Presencial: Es la modalidad donde los estudiantes asisten regularmente a un espacio físico y en el cual se busca desarrollar los contenidos temáticos con una interacción sincrónica presencial con profesores, compañeros y recursos educativos de diversa índole, en entornos de interacción presencial, complementado en tiempo y espacio, con el trabajo autónomo que desarrolla el estudiante.

Virtual (*on line*): Es la modalidad donde a partir del diseño instruccional y gráfico se incorpora de forma intensiva

el uso de plataformas o “campus” virtuales, herramientas tecnológicas y las diversas aplicaciones web, en una temporalidad que puede ser sincrónica o asincrónica. Implica disponer de contenidos y actividades en una plataforma virtual e incluir eventualmente encuentros sincrónicos remotos.

Dual: Es la modalidad que centra su proceso formativo en el engranaje entre los espacios académicos y los espacios formativos en la práctica, de tal forma que el estudiante combina espacios teóricos y prácticos que favorecen la alternancia entre teoría y práctica. Es un modelo educativo que alterna el tiempo del estudiante entre una institución de educación superior y una empresa o entidad que proporciona experiencia laboral y formación práctica para desarrollar habilidades ocupacionales y socioemocionales.

Remota: Es la metodología que se involucra sesiones de conexión sincrónica mediada por plataformas y herramientas tecnológicas, sin que ocurra contacto físico entre los participantes.

Híbrida: Es una metodología que implica el desarrollo de actividades que combinan las modalidades de sesiones presenciales y virtuales, donde algunos estudiantes o el docente pueden estar en conexión sincrónica al mismo tiempo que otros están presencialmente.

Mixta (*blended*): Educación flexibilizada mediante metodologías semi-presenciales y apoyadas en canales electrónicos utilizando además de los espacios presenciales,

herramientas o aplicaciones de hipertexto como soporte de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Parágrafo. El presente listado es enunciativo, por lo que el CESA, atendiendo a los retos y tendencias en el sector de la Educación Superior, podrá incorporar nuevas metodologías y modalidades, igualmente, podrá realizar combinaciones entre las metodologías y modalidades existentes, con el fin de garantizar la excelencia en el proceso educativo.

Artículo 47.

Excusas validas por inasistencia.

El estudiante que desee justificar su ausencia en una actividad académica curricular o extracurricular desarrollada en una asignatura deberá hacerlo ante la Dirección de Pregrado, Posgrados o LLL según aplique, en un término no superior a tres (3) días calendario siguientes a la fecha de la ausencia.

Constituyen excusas válidas los siguientes documentos:

1. Incapacidad médica expedida por la Entidad Promotora de Salud EPS a la cual este afiliado el estudiante.
2. Incapacidad médica expedida por un organismo de salud o un médico independiente.

En ambos casos, las excusas médicas deberán indicar nombres y apellidos, registro médico, firma y

sello del profesional de la salud que la expide, datos personales del estudiante, motivo, fecha de inicio y fin de la incapacidad.

No se aceptarán incapacidades médicas expedidas por los familiares en primer grado de consanguinidad.

3. Las autorizaciones expedidas por la Dirección de Éxito Estudiantil para el desarrollo de actividades extracurriculares.
4. La muerte del cónyuge o de un familiar que ostente hasta el segundo grado de consanguinidad o el primer grado de afinidad.
5. Citación a diligencias judiciales o administrativas, debidamente respaldada por el documento respectivo.

Parágrafo Primero. Previa aprobación del Consejo Académico se podrá considerar válida una excusa que se no se presente dentro del término establecido en este artículo, cuando esto obedezca a casos extremos de enfermedad o fuerza mayor.

Parágrafo Segundo. Una vez validada la excusa por la Dirección del Programa correspondiente, el profesor procederá a reprogramar la actividad académica no presentada, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes, si a ello hay lugar,

Artículo 48.

Horarios de clases.

Cada programa establecerá el horario de clases para la respectiva cohorte.

En forma adicional, se podrán programar a lo largo del periodo académico seminarios, conferencias, visitas, talleres, trabajos de campo y otras actividades de apoyo al desarrollo del plan de estudios en horarios diferentes a los habituales, habida cuenta de la participación de profesores visitantes del exterior o situaciones de fuerza mayor.

La asistencia a estas actividades podrá ser obligatoria y deberá ser prevista por el programa al menos con cinco (5) días de antelación.

Artículo 49.

De las prácticas empresariales en el pregrado.

La práctica empresarial es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo profesional y corresponde a las asignaturas del plan de estudios en las que el estudiante realiza un trabajo práctico en una empresa. Las prácticas empresariales se sujetarán en todo a las disposiciones del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional.

Los estudiantes sólo pueden realizar prácticas empresariales en las empresas que cuentan con un convenio previo

con el CESA para tal propósito. En caso de que el estudiante desee realizar su práctica empresarial en una empresa de su interés y que no cuente con convenio vigente con el CESA, deberá elevar la solicitud al CESA previo a realizar las prácticas. Las solicitudes se radicarán hasta la semana 15 del semestre anterior a aquel en el que realizará las prácticas y será evaluada según los lineamientos de la Política de Visitas y Prácticas.

Parágrafo. Para iniciar el periodo de prácticas, el estudiante debe haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios hasta séptimo semestre de pregrado, inclusive.

Así mismo debe acreditar la formalización de la vinculación del estudiante en la empresa, previo cumplimiento y acreditación de los requisitos legales y/o administrativos establecidos para tal fin.

CAPÍTULO 5.

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 50.

Exámenes y evaluaciones.

El sistema de evaluación establecido refleja el resultado del estudiante en relación con los objetivos académicos de una asignatura.

En el CESA se practicarán los siguientes exámenes:

1. De clasificación.
2. De suficiencia.
3. Sumativa
4. Supletorios.

Las evaluaciones pueden realizarse mediante exámenes escritos, exámenes orales, exposiciones, evaluaciones de casos, observaciones de campo, proyectos de investigación, reportes o informes, sustentaciones, talleres, comprobación de lectura, reseñas analíticas, ensayos, elaboración y ejecución de planes de trabajo, y otros mecanismos objetivos de evaluación de conformidad con la Política Curricular, los cuales podrán realizarse con el apoyo de herramientas tecnológicas para prevenir el fraude académico, validar la identidad del estudiante o capturar avances en el desarrollo de estos.

En los programas formales, los profesores del CESA deberán realizar un mínimo de tres (3) evaluaciones en cada asignatura, una de la cuales corresponderá a una evaluación individual y solo se les practicarán a los estudiantes registrados en las listas de asistencia.

El porcentaje máximo otorgado a cada una de las evaluaciones es del treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación definitiva, salvo que medie autorización expresa del Director de Programa.

El estudiante que no asista o no se vincule a la sesión sincrónica para la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por el CESA o no realice la entrega oportuna de una actividad académica será calificado con la nota cero punto cero (0.0), salvo que exista una excusa válida de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los profesores deberán cumplir lo establecido en cada programa, y en el calendario académico, para la realización de las evaluaciones y la entrega oportuna de las notas a los estudiantes.

Los profesores deben propender por un equilibrio en las evaluaciones y los porcentajes que se les asigna a lo largo del semestre.

En el desarrollo de exámenes, los profesores podrán prohibir el uso de material de clase, computadores, celulares, o cualquier dispositivo electrónico, analógico, etc., entre otros.

Parágrafo Primero. Cuando una actividad se realice de forma oral el profesor debe garantizar que quede grabado el audio y/o el video de la actividad. De la misma manera el estudiante podrá hacer su propia grabación. Lo anterior con el fin de garantizar la posibilidad de que el estudiante pueda solicitar una revisión posterior o un segundo calificador. Las grabaciones se deben mantener hasta que se cumplan con los tiempos reglamentarios establecidos para presentar reclamos o solicitar un segundo calificador.

Parágrafo Segundo. Cuando un estudiante tenga limitaciones sensoriales que le impida el normal desarrollo de los exámenes, deberán informarlo al profesor previo al inicio del examen a fin de recibir los apoyos complementarios que sean necesarios.

Parágrafo Tercero. Los exámenes de suficiencia, clasificación y supletorios no serán aplicables a los estudiantes no regulares que se encuentren inscritos en programas no formales del CESA.

Artículo 51.

Exámenes de clasificación.

Los exámenes de clasificación buscan comprobar el grado de conocimiento de los estudiantes en un área específica. Estos exámenes se aplican con carácter obligatorio al ingreso del estudiante al programa.

Artículo 52.

EXÁMENES DE SUFICIENCIA.

Los exámenes de suficiencia buscan comprobar los conocimientos y cumplimiento de los objetivos de aprendizaje de una asignatura, con el fin de eximir a un estudiante de cursarla y son aplicados por la Dirección del Programa de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Para presentar un examen de suficiencia el estudiante debe haber matriculado la asignatura de acuerdo con el calendario académico y no haber iniciado las clases correspondientes.
2. Para realizar este examen es requisito que la asignatura sobre la cual versa la suficiencia no haya sido reprobada en el CESA, ni en otra institución de educación superior.
3. Para poder presentar el examen el estudiante deberá cancelar los derechos correspondientes y hacer entrega del respectivo recibo de pago a la Dirección del programa.
4. La nota mínima aprobatoria del examen de suficiencia es siete punto cinco sobre diez (7.5/10.0).

Parágrafo Primero. El Consejo Académico definirá por política expresa cuáles materias no podrán ser objeto de examen de suficiencia, así como los criterios de contenido y de evaluación de estos exámenes.

Parágrafo Segundo. El número de asignaturas de un plan de estudios susceptibles de presentación de examen de suficiencia es de 15%.

Parágrafo Tercero. El estudiante que pierda una asignatura deberá inscribirla y cursarla nuevamente, en ningún caso aplicará la presentación de examen de suficiencia para este propósito.

Artículo 53. EVALUACIONES SUMATIVAS. Las evaluaciones sumativas buscan valorar el progreso y verificar los resultados de aprendizaje logrados por un estudiante en una asignatura durante un periodo académico, las cuales se subdividen en:

- 1. QUICES.** Los quices son evaluaciones de corta duración que se efectúan para valorar los avances del proceso de aprendizaje de los estudiantes en temas puntuales. Estas evaluaciones se pueden realizar con o sin previo aviso del profesor.
- 2. EXÁMENES PARCIALES.** Son evaluaciones periódicas sobre temas específicos cuyo fin es conocer el grado de desarrollo académico de los estudiantes y proveer retroalimentación.

El estudiante presentará de manera obligatoria exámenes parciales y finales.

El porcentaje, las características y las condiciones de evaluación se deberán indicar en la guía de cátedra que se entrega al inicio del curso.

- 3. EXÁMENES FINALES.** Son evaluaciones que se presentan al finalizar el periodo académico dentro de los plazos fijados en el calendario académico o Guía de Cátedra de la asignatura con el objeto de comprobar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje planteados en cada asignatura.

Artículo 54.

Exámenes supletorios.

Las evaluaciones supletorias se presentan fuera del tiempo reglamentario y reemplazan a la evaluación realizada en los tiempos previstos de cada asignatura. Solo se pueden realizar mediante la presentación previa de una excusa válida de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.

Los estudiantes deberán presentar los exámenes supletorios en los días y horas señalados por el profesor. Cuando por causa debidamente justificada un estudiante no pueda presentar su evaluación en la fecha acordada, el profesor puede autorizar la realización de una evaluación supletoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha inicialmente programada, con previa autorización escrita del director del programa correspondiente y habiendo pagado los derechos pecuniarios.

El tema del examen supletorio deberá coincidir con el tema evaluado en el examen que reemplaza, aunque la modalidad puede ser diferente. En caso de no presentar el examen solicitado el estudiante pierde el derecho y recibe como calificación cero punto cero (0.0).

Artículo 55.

De las calificaciones.

Las calificaciones son producto de la valoración al progreso, desempeño académico y el cumplimiento de logros o competencias del estudiante en cada asignatura.

Las calificaciones constarán de un número entero y un decimal, en una escala de (0.0) cero punto cero a (10.0) diez punto cero, en donde la nota mínima para aprobar es seis punto cero. (6.0), con excepción de las establecidas para la homologación y exámenes supletorios.

La calificación final de cada asignatura resulta del promedio ponderado de las evaluaciones sumativas, de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, y son expresadas con un entero y un decimal. El promedio del semestre y el promedio crédito acumulado se calculan con dos decimales.

Las evaluaciones parciales o finales que no se presenten se califican con cero punto cero (0.0) Esta calificación solo puede ser modificada por la obtenida en una evaluación supletoria, una vez cumplidos los trámites consignados en este reglamento.

Es responsabilidad del estudiante verificar sus calificaciones en el sistema de información académica.

Parágrafo: Equivalencia Conceptual: Para la expedición de certificados o trámites de homologación internos del CESA, las calificaciones numéricas, tendrán las siguientes equivalencias conceptuales:

Escala numérica	Equivalencia Conceptual
De 0.0. a 5.9.	Insuficiente
De 6.0. a 6.9.	Aceptable
De 7.0. a 7.9.	Bueno
De 8.0. a 8.9.	Muy Bueno
De 9.0. a 10.0.	Excelente

Artículo 56.

Reclamo sobre calificaciones.

Los reclamos sobre calificaciones proceden en aquellas pruebas académicas cuyo promedio en la asignatura sea igual o superior al (15%) de la evaluación total, conforme lo establece la guía de cátedra.

Todo estudiante que no se encuentre conforme con la calificación asignada a la prueba académica podrá realizar la respectiva reclamación al profesor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la calificación acompañado de la prueba presentada por el estudiante, presentando por escrito las razones en las que sustenta su inconformidad o los errores detectados en la sumatoria y calificación.

El profesor deberá revisar la calificación y se pronunciará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, indicando las causales que motivan su decisión.

En el evento en que, como resultado de la reclamación sea necesario modificar la calificación asignada al estudiante y el sistema académico se encuentre cerrado, el Director de Programa solicitará la rectificación a la Oficina de Registro y Control.

Artículo 57.

Segundo calificador.

Agotada la reclamación ante el profesor que emite la calificación de una prueba el estudiante tiene derecho a solicitar ante al Director del Pregrado o Posgrado, según aplique, un segundo calificador para su prueba académica, para lo cual remitirá la petición por escrito dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la respuesta del primer calificador.

El Director del programa procederá a nombrar un segundo calificador en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, y este calificará la prueba en un plazo de ocho (8) días hábiles para reemplazará la obtenida en la primera instancia.

La evaluación del segundo calificador en ningún caso será objeto de revisión o reclamación posterior.

Parágrafo. No se puede solicitar segundo calificador para notas asignadas por participación o discusiones en clase o exámenes orales que sean presentados ante un tribunal compuesto por al menos dos profesores con contrato vigente en el CESA.

Artículo 58. CALIFICACIÓN NO NUMÉRICA. Las asignaturas en las que, de acuerdo con el plan de estudios vigente, se aplique una calificación no numérica, es decir, “aprobado” o “no aprobado”, no son tenidas en cuenta para el cálculo de los promedios, tanto del periodo académico como del acumulado.

Artículo 59.

Reporte de calificaciones en el sistema de información académica.

Todos los profesores deben registrar oportunamente las calificaciones parciales en el sistema destinado por el CESA de acuerdo con los lineamientos y fechas establecidas en el calendario académico.

Al inicio del periodo académico los profesores deberán asignar e informar los porcentajes de cada evaluación.

Las calificaciones correspondientes a evaluaciones parciales y finales les serán entregadas a los estudiantes antes de la siguiente evaluación, y serán digitadas en el sistema de información académica por el respectivo docente.

El sistema de información académica no permite registrar notas en asignaturas no matriculadas oportunamente por el estudiante.

Parágrafo. La publicación de la nota final en los posgrados se debe realizar máximo quince (15) días calendario después de finalizada la asignatura.

Artículo 60.

Corrección de notas.

La corrección de notas procederá cuando se evidencien errores aritméticos en los cálculos o cuando deriven de reclamos de las calificaciones.

Los cambios podrán ser solicitados y argumentados oportunamente por el profesor o el estudiante y deberán ser autorizados por el Director del Programa en los casos que el sistema académico se encuentre cerrado.

CAPÍTULO 6. DISTINCIONES, PREMIOS E INCENTIVOS

Artículo 61.

Distinciones.

De conformidad con las Políticas y Reglamentos establecidos para fin el CESA exalta el mérito de aquellos estudiantes regulares que se destaquen en los campos de la investigación, en sus resultados académicos, en la creatividad, en el liderazgo, en su proyección social, en el reconocimiento entre sus compañeros y en otras actividades de interés para el CESA.

Se consideran distinciones las siguientes:

1. Nombramiento como monitor.
2. Matrícula de Honor.
3. Distinción Especial en Graduación
4. Trabajo de grado meritorio.

Artículo 62.

Monitores.

La monitoría es una distinción que el CESA puede otorgar a estudiantes destacados y podrá ser académica o administrativa, según lo previsto en el Reglamento que regule las monitorías institucionales.

La monitoría académica se desarrolla bajo la tutela de un profesor, a través de actividades de apoyo a la docencia, a través del proceso de enseñanza y aprendizaje, dicho estudiante es un facilitador al servicio del proceso de crecimiento académico de sus compañeros.

La monitoría administrativa se desarrolla bajo la tutela de un director administrativo del CESA con el propósito de apoyar el desarrollo de una labor de carácter institucional.

Artículo 63.

Matrícula de honor.

Se otorga matrícula de honor a los estudiantes regulares que se distingan por sus méritos en el campo científico o cultural o deportivo o de servicio, o por su alto sentido de pertenencia con el CESA, lo que los hace acreedores de distinciones e incentivos.

Adicionalmente, el CESA otorga matrícula de honor académica al estudiante que obtenga en cada semestre el mejor promedio de la cohorte.

Para merecer dicha distinción el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante matriculado en el periodo en el que se otorga el reconocimiento.
2. Haber cursado y aprobado todas las materias establecidas en el Plan de Estudios de acuerdo con su ubicación semestral.
3. No tener pendiente la aprobación de materias de semestres anteriores.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el semestre en curso, ni en el inmediatamente anterior.

Parágrafo Primero. El Consejo Académico determinará el número de matrículas de honor a otorgar por periodo académico.

Parágrafo Segundo. La selección de la matrícula de honor académica se realiza de acuerdo con el promedio más alto de cada semestre. No obstante, el Rector podrá otorgar más de un reconocimiento de matrícula de honor por cada semestre.

Artículo 64.

Distinción especial en graduación.

Se puede otorgar una distinción especial a aquellos estudiantes que se destacaron en todo su programa de pregrado o posgrado por su liderazgo, proyección social a la comunidad y reconocimiento entre sus compañeros, o por su excelencia académica.

El grado meritorio se dará mediante las siguientes distinciones:

1. Grado Summa Cum Laude (con el máximo honor).
2. Grado Magna Cum Laude (con gran honor).
3. Grado Cum Laude (con honor).

Artículo 65.

Trabajo de grado meritorio.

Se pueden otorgar distinciones a aquellos estudiantes regulares que presenten trabajos de grados que generen gran impacto o valor agregado a las empresas, o por su contenido novedoso o de rigor académico o por su especial contribución al área de conocimiento, de acuerdo con el Reglamento establecido para tal fin.

Artículo 66.**Premios.**

Se pueden otorgar premios a estudiantes como una manera de reconocer públicamente los méritos que se han demostrado en el ejercicio de una actividad académica, cultural, deportiva o que exalte o represente los valores y el principio rector del CESA.

Parágrafo. Cuando los premios estén acompañados de un beneficio económico, en dinero o en especie, deberá ajustarse a las disposiciones establecida por la Dirección de Programa.

CAPÍTULO 7. GRADOS.

Artículo 67.

Generalidades.

Para optar a los títulos académicos ofrecidos por el CESA el estudiante debe aprobar la totalidad de los créditos y satisfacer todos los requisitos establecidos por el respectivo plan de estudios, así como acreditar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

El título se otorgará en la fecha establecida en el calendario académico del CESA.

Parágrafo. Los estudiantes de posgrado que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en los convenios de doble titulación podrán obtener el título profesional expedido por el CESA, así como de la otra institución.

Artículo 68.

Requisitos de grado.

Son requisitos para obtener el título profesional o de posgrado

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudios, y cumplido con todos los requisitos exigidos por el programa académico.

2. Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título.
3. Estar a paz y salvo por todo concepto.
4. No estar vinculado a un proceso disciplinario, ni en cumplimiento de una sanción disciplinaria.
5. Realizar la solicitud de grado a través del sistema y dentro de los plazos señalados en el Calendario Académico.
6. Pagar oportunamente los derechos de grado exigidos por el CESA.

Parágrafo Primero. Disposiciones adicionales para Pregrado. Adicional al cumplimiento de los anteriores requisitos, los estudiantes de pregrado deberán acreditar:

1. Requisito de segunda lengua, de acuerdo con la política aprobada por el Consejo Académico.
2. Haber presentado la totalidad del Examen del Estado que evalúa la calidad de la educación superior y haber obtenido un puntaje igual o superior al correspondiente del cuartil superior de los resultados nacionales.
3. Si el estudiante no obtiene un puntaje superior al promedio de los resultados nacionales, el estu-

diante deberá realizar los cursos de nivelación correspondientes o realizar nuevamente la Prueba de Estado cumpliendo con el puntaje mínimo establecido por la Institución.

Parágrafo Segundo. Disposiciones adicionales para Posgrado: Cuando el estudiante realice un programa de doble titulación, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los convenios interinstitucionales dispuestos para tal fin, previo a la solicitud de grado ante el CESA.

Artículo 69.

Plazo para graduarse.

Una vez terminado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente, el estudiante tiene un plazo máximo para cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos exigidos para la obtención del título. Para los estudiantes de pregrado, el término será de dos (2) años y para los posgrados será igual al término de duración del plan de estudios del programa establecido en el SNIES.

Parágrafo Primero. El estudiante que no cumpla con el plazo fijado en el presente Reglamento deberá aprobar el curso de actualización en las áreas que, para cada caso establezca el Programa para poder graduarse.

Parágrafo Segundo: Ningún estudiante de un programa regular con matrícula vigente en un periodo académico podrá graduarse en la ceremonia de grados fijada en el

mismo periodo.

Artículo 70.

Grado por ventanilla.

Los estudiantes que, habiendo cumplido todos los requisitos anteriores, no puedan acogerse a las fechas de ceremonia de grado, podrán solicitar el grado por ventanilla a través de la plataforma dispuesta para tal fin de acuerdo con el calendario académico.

Artículo 71.

Grado póstumo.

El grado póstumo se otorga, previo análisis y recomendación del Director del Pregrado o Posgrado a los estudiantes que fallezcan estando matriculados en un programa formal del CESA.

CAPÍTULO 8.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 72.

Del régimen disciplinario.

El régimen disciplinario es el conjunto de disposiciones que regulan los procedimientos, garantías faltas y sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes con el fin de preservar la sana convivencia en la Institución, apoyar el proceso de formación integral.

Las sanciones que se deriven del Régimen disciplinario tienen un propósito preventivo, correctivo, formativo y pedagógico.

Parágrafo: El Régimen Disciplinario será aplicable a quienes al momento de la comisión de la falta ostenten alguna de las siguientes calidades:

- a. Estudiante regular
- b. Estudiante no regular
- c. Egresado no graduado.
- d. Estudiantes en movilidad académica
- e. Egresados cuando exista denuncia sobre un presunto fraude en el trabajo de grado.

Artículo 73.

Garantías del proceso disciplinario.

El proceso disciplinario se rige por los principios de presunción de inocencia, igualdad, imparcialidad, celeridad, legalidad y debido proceso. Por lo anterior, todos los procesos disciplinarios gozan de reserva y confidencialidad.

En consecuencia, para sancionar a un estudiante se deberá probar debidamente la comisión de la falta y en caso de duda razonable ésta siempre se resolverá a favor del disciplinado. Todas las sanciones deberán ser debidamente motivadas y en ningún caso se admitirá la inversión de la carga de probar la responsabilidad.

Artículo 74.

Faltas disciplinarias.

Constituyen faltas disciplinarias la comisión de las conductas previstas en el Presente Reglamento cuando estas ocurran en las Instalaciones del CESA, en espacios, medios y/o plataformas digitales institucionales, durante las actividades curriculares o extracurriculares que se desarrollen dentro o fuera de la Institución y en actividades en las que se actúe en representación del CESA.

Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas se clasifican en:

1. Gravísimas
2. Graves

3. Moderadas

4. Leves

Parágrafo Primero. Sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta, si se demuestra que hubo fraude, la consecuencia académica en la asignatura es una nota en la actividad donde se presentó el fraude de cero puntos cero (0.0).

Parágrafo Segundo. Si se comprueba que el egresado cometió fraude en el trabajo de grado la Institución podrá revocar el Título otorgado.

Parágrafo Tercero. Forman parte de este artículo la normativa colombiana, el Código de Ética del CESA, sus Reglamentos y Políticas y las disposiciones que por su naturaleza y especialidad sancionen las faltas disciplinarias.

Artículo 75.

Faltas Gravísimas.

Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

1. Ejecutar actos discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, identidad de género, condición social o económica que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad CESA.
2. Actos de violencia sexual, acoso sexual o violencia de género que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad CESA.

3. Amenazar, coaccionar, agredir, causar daño o injuriar directa o indirectamente a otras personas.
4. Realizar cualquier conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un miembro de la Comunidad CESA, de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. (Bullying)
5. Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada de autoridad competente, por la comisión de algún delito de aquellos tipificados en las leyes vigentes y aplicables.
6. Plagiar o presentar como de su propia autoría la totalidad o parte el trabajo de grado y su anteproyecto, el CESA podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas que estime pertinentes para detectar coincidencias que deriven en plagio.
7. Realizar o recibir un pago para la elaboración de parte o de la totalidad de un trabajo, examen, actividad académica o similar.
8. Incurrir en falsedad material o ideológica en documentos presentados al CESA o en documentos presentados a terceros a nombre del CESA.

9. Tener, portar o comercializar explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que sirva para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Institución en las sedes del CESA o en actividades extracurriculares.

10. Cometer actos de vandalismo en la Institución o contra sus bienes.

Artículo 76.

Faltas Graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Fraude académico por cualquiera de las siguientes conductas:
 - a. Plagiar parte de una obra, documento o invención realizada por otra persona, en cualquier actividad académica o evaluación. El CESA podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas que estime pertinentes para detectar coincidencias que deriven en plagio.

 - b. Suplantar o permitir ser suplantado en alguna actividad institucional presencial, semipresencial, virtual, remoto, etc. o facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en desarrollo de una actividad académica.

- c. Firmar por otro la lista de control de asistencia o solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
2. Atentar de cualquier forma contra el buen nombre del CESA o utilizar su nombre o logo sin autorización previa.
3. Impedir el libre acceso a las aulas de clase o instalaciones del CESA.
4. Hacer uso indebido de las contraseñas que permiten el ingreso a los sistemas de información institucionales, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad del CESA.
5. Realizar acciones u omisiones que tenga como objetivo o resultado dañar, alterar, destruir o inutilizar los sistemas y la infraestructura tecnológica de la Institución, incluidos los equipos, páginas web, redes, software, datos, información y servicios
6. Acceder o extraer información Institucional o de los miembros de la Comunidad CESA sin su debida autorización.
7. Distribuir, consumir o usar en cualquier forma estupefacientes o sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física o psíquica, bebidas alcohólicas u otros elementos que en alguna forma

puedan deteriorar física o intelectualmente a las personas, en las instalaciones del CESA o durante el desarrollo de actividades institucionales o en las cuales represente al CESA aun cuando estas se realicen fuera de sus instalaciones.

8. Presentar al CESA excusas médicas falsas o alteradas para cualquier fin.
9. Actuar contrariamente a los Estatutos, Políticas, Códigos y Reglamentos del CESA, su principio rector y valores.

Artículo 77.

Faltas Moderadas.

Se consideran faltas moderadas las siguientes:

1. Fraude académico por cualquiera de las siguientes conductas:
 - a. Copiar o hacer trampa de cualquier forma, total o parcialmente en exámenes, evaluaciones, tareas y demás actividades académicas.
 - b. Tener o usar ayudas de cualquier tipo no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas, tales como y sin limitarse a fórmulas, celulares, computadores, dispositivos electrónicos, apuntes de clases, acceso a internet, etc.

- c. Usar citas o referencias bibliográficas falsas o la falta de coincidencia entre un texto citado y la referencia.
- d. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
- e. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo. Se presume que los trabajos se deben desarrollar individualmente, a menos que expresamente se indique lo contrario.
- f. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
- g. Alterar total o parcialmente la respuesta o el procedimiento para llegar a ella, de una evaluación ya corregida para obtener una recalificación.
- h. Responder un examen diferente al que le fue asignado.
- i. Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.
- j. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.

- k. Recibir o brindar ayuda para elaborar parte o la totalidad de una prueba académica.
 - l. Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica del CESA, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.
2. Violar las normas de seguridad, higiene y cuidado personal, o incumplir los protocolos de bioseguridad vigentes en el CESA.
 3. Obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas, deportivas, lúdicas, culturales o administrativas del CESA.
 4. Adoptar actitudes o comportamientos contrarios a los objetivos, funciones y disciplina del CESA.
 5. Sustraer u ocasionar daños de manera voluntaria a los bienes de propiedad del CESA o de cualquiera de sus miembros, o utilizar los bienes y servicios de la Institución en forma no autorizada o contraria al reglamento. Sin perjuicio de la sanción disciplinaria, una vez demostrada la falta se determinará la responsabilidad económica para la reparación o reposición del bien por parte del estudiante. La graduación de la presente falta podrá aumentarse, con base en la gravedad de los daños ocasionados.

6. Ingresar al CESA o participar en actividades institucionales en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
7. Actuar con negligencia, deshonestidad o incumplir los compromisos u horarios pactados en el desarrollo de las prácticas empresariales.
8. No devolver bienes de propiedad de un tercero o del CESA cuando sean encontrados en las instalaciones del CESA o en los sitios en que se realicen actividades institucionales.
9. Grabar, distribuir, retransmitir, explotar o poner a disposición del público a través de redes sociales, aplicaciones de comunicación o cualquier modalidad o plataforma conocida o por conocer los exámenes, clases o reuniones académicas sin el consentimiento del CESA.

Artículo 78.

Faltas Leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.
2. Realizar proselitismo político o religioso en las instalaciones del CESA o en actividades institucionales. Se entiende por proselitismo toda actividad que

busque ganar la adhesión de una persona o grupo de personas a una opinión, idea, partido o religión.

3. Vender, fumar o usar cigarrillos electrónicos, vapeadores, vaporizadores personales, e-hookahs, mods y plumas de vapor, identificados como dispositivos electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y otros sistemas sin suministro de nicotina (SSSN) en sitios no autorizados en las instalaciones del CESA o en actividades institucionales.
4. Omitir denunciar la comisión de una falta disciplinaria gravísima, grave o la comisión de un delito cuando se tiene la oportunidad de hacerlo o es cómplice de esta.

Artículo 79.

Inicio del proceso disciplinario.

Cuando una persona considere que un estudiante ha cometido una conducta que reviste las características de una falta disciplinaria deberá informarlo al Director de Pregrado, Posgrado o Lifelong Learning según corresponda mediante comunicación escrita en la que exprese de manera clara y sucinta los hechos y adjunte las pruebas correspondientes en el formato establecido para tal propósito.

Cuando la conducta sea susceptible de configurar un fraude académico el profesor de la asignatura se abstendrá de calificar la actividad académica hasta tanto culmine el proceso disciplinario.

Artículo 80.

Procedimiento disciplinario.

El proceso disciplinario atenderá las etapas preclusivas y perentorias que se mencionan a continuación:

1. **Indagación Preliminar:** Una vez recibida la comunicación que informe de la presunta comisión de una falta, el Director del Programa adelantará las indagaciones preliminares que estime pertinentes y dará traslado a la Dirección Jurídica y de Asuntos Disciplinarios cuando encuentre mérito para dar apertura a una investigación académica-disciplinaria. El Director de Pregrado, Posgrado o Lifelong Learning podrá solicitar el acompañamiento de la Dirección Jurídica y de Asuntos Disciplinarios para adelantar las indagaciones correspondientes cuando la complejidad de los hechos o la denuncia así lo requiera.

2. **Apertura y Notificación:** La Dirección Jurídica y de Asuntos Disciplinarios analizará los documentos remitidos y notificará por escrito al investigado de la apertura del proceso en su contra.

La notificación incluirá, por lo menos, la siguiente información:

- a. Un resumen de los hechos

- b. Presuntas faltas disciplinarias

- c. La enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso, acompañando copia de ellas
- d. La calificación preliminar de la falta
- e. Fecha, hora y lugar de la diligencia de descargos
- f. El procedimiento disciplinario y los canales de comunicación autorizados

Parágrafo Primero. Se entiende que el investigado ha sido notificado cuando se envía la comunicación al correo electrónico institucional registrado en el sistema de información institucional, siendo deber del estudiante mantener actualizada su información de contacto.

3. **Diligencia de descargos.** En la diligencia el investigado dará su versión de los hechos, presentará los descargos que considere pertinentes, responderá las inquietudes del CESA, aportará y solicitará en esta única oportunidad todas las pruebas que estime necesarias, manifestará los criterios atenuantes que considere que apliquen a su caso y controvertirá las pruebas que obren en el expediente.

La diligencia de descargos se llevará a cabo como mínimo a los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la apertura del proceso disciplinario.

El investigado está obligado a asistir de forma presencial o virtual a la diligencia de descargos, salvo en casos de fuerza mayor comprobada o excusa médica válida, que deberá acreditarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la que estaba prevista la diligencia ante la Dirección Jurídica y de Asuntos Disciplinarios para que se re programe.

Si el investigado no asiste a la diligencia de descargos, o se niega a dar su versión, se darán por aceptados los hechos y se tienen por probada la falta disciplinaria y el proceso continuará.

Si el investigado no aporta pruebas, el proceso continuará su curso con las pruebas que obren en el expediente.

De la diligencia de descargos se levantará un acta que se anexará al expediente, en que se dejará constancia del desarrollo de esta y del aporte y solicitud de pruebas por el investigado.

La actuación podrá cerrarse en esta etapa del proceso si la Dirección Jurídica y de Asuntos Disciplinarios considera que no existen los elementos probatorios suficientes para continuarlo, o si comprueba que el estudiante no es responsable de los hechos que se le atribuyen, de lo cual se dejará constancia escrita y motivada que justifique la decisión.

4. **Práctica de Pruebas:** Una vez recibidos los descargos, la Dirección Jurídica y de Asuntos Disciplinarios practicará las pruebas a que haya lugar, para lo cual fijará fecha y hora, según se requiera, y así lo comunicará al correo electrónico institucional del investigado

A la práctica de las pruebas solamente pueden asistir, además del delegado de la Dirección Jurídica y de Asuntos Disciplinarios y las autoridades del CESA, el investigado o su apoderado si lo hay, y aquellas personas citadas para tal efecto.

Serán admisibles todos los medios de prueba legalmente aceptados, los cuales serán apreciados de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

La Dirección Jurídica y de Asuntos Disciplinarios podrá negar la práctica de pruebas que sean solicitadas por el investigado cuando estas sean inconducentes, impertinentes o superfluas o cuando estas resulten imposibles de practicar.

Se prescindirá del periodo probatorio cuando el investigado y el CESA no requieran de la práctica de pruebas adicionales a las obrantes en el Expediente o cuando el investigado confiese la comisión de la falta.

5. **Traslado al Consejo Académico.** Una vez practicadas las pruebas, o si no hubiere lugar a ellas, la

Dirección Jurídica y de Asuntos Disciplinarios dará traslado de los documentos, los descargos, pruebas y toda la información pertinente al Consejo Académico que los analizará y emitirá una recomendación al Rector sobre la sanción.

6. **Decisión.** En ejercicio de sus funciones estatutarias el Rector deberá tomar la decisión que pone fin al proceso en primera instancia. Para tal efecto, hace su propio análisis y valoración de las pruebas, los documentos, los descargos y toda aquella información del caso. El Rector puede seguir o no la recomendación del Consejo Académico en relación con la calificación preliminar de la falta y la respectiva sanción.
7. **Comunicación de la Decisión.** La decisión se notificará por escrito al investigado a su correo electrónico institucional, indicando la sanción que aplica y los recursos que contra ella se pueden interponer, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que se deben presentar.
8. **Recursos:** El investigado podrá solicitar al Rector o al Consejo Directivo, cuando aplique que se revise, modifique o aclare la decisión, sustentando las razones y argumentos que deben ser nuevamente revisados, en los términos previstos en el presente Reglamento, para lo cual radicará recurso ante la Secretaría General.

Mientras se encuentren en trámite recursos en el Proceso Disciplinario, se suspenderán los efectos de la sanción.

En ningún caso se tramitan recursos que se hayan radicado de manera extemporánea o que no sean presentados ante la instancia correspondiente.

9. **Decisión que resuelve el Recurso:** La instancia competente resolverá mediante decisión motivada el Recurso del estudiante interpuesto oportunamente, para lo cual se seguirán las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 81.

Reunión de procesos.

En aquellos casos en que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes se deberá iniciar un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Sin perjuicio de que las decisiones sean diferentes para cada estudiante, éstas se adoptarán de manera simultánea.

Cuando se presente una reunión de procesos será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los cuales constituyen prueba fundamental dentro del proceso.

Artículo 82.

Acumulación de procesos.

Cuando un estudiante esté incurso en un proceso disciplinario y cometa una nueva conducta que pueda constituir una falta disciplinaria, el CESA podrá acumular los dos procesos y decidirlos en una sola actuación.

El proceso más adelantado se suspenderá en sus términos hasta que todos se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad. La acumulación de procesos es discrecional del Director Jurídico y de Asuntos Disciplinarios.

Artículo 83.

Notificaciones:

En curso del proceso disciplinario, se entiende que el investigado ha sido notificado cuando se envía la comunicación al correo electrónico institucional, los términos se contarán desde el día hábil siguiente a su recibido.

El disciplinado no puede alegar en su defensa el desconocimiento de las notificaciones recibidas en el correo electrónico institucional.

Artículo 84.

Criterios para graduar la sanción.

Una vez establecida la falta, la autoridad disciplinaria competente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios que sirven de guía para graduar la sanción a imponer:

1. Proporcionalidad entre la falta y la sanción.
2. Los atenuantes y agravantes que apliquen en cada caso.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la realización de la conducta.
4. La participación a cualquier tenor en la falta disciplinaria, o su comisión directa a través de una acción u omisión.
5. El tiempo de permanencia del estudiante en el CESA.
6. Los efectos de la conducta y los perjuicios que cause al CESA, su comunidad, o terceros en general.

Parágrafo Primero. Cuando en una misma actuación concurra más de un tipo falta, la conducta se calificará según la falta más grave.

Parágrafo Segundo: Si un estudiante sancionado con amonestación incurre nuevamente en la comisión de una falta leve, su conducta será considerada como falta moderada y se procederá a aplicar la sanción correspondiente, previo agotamiento del debido proceso.

La reincidencia en faltas moderadas, serán calificadas como graves. La reincidencia en faltas graves dará lugar a la pérdida definitiva del cupo en el CESA.

Se entenderán como atenuantes las siguientes conductas:

1. La confesión voluntaria antes del inicio de un proceso disciplinario que contribuyan a esclarecer la verdad de los hechos y a atenuar los efectos de la conducta cometida.
2. La aceptación de la falta en los descargos.
3. La colaboración efectiva para el esclarecimiento de los hechos o para evitar que terceros sean involucrados o sancionados injustamente.
4. La coacción a la que pudo ser sometido para la comisión de una falta.
5. La ausencia de antecedentes disciplinarios.
6. La reparación del daño, la corrección o mitigación del perjuicio por iniciativa propia antes de que se profiera en primera instancia la sanción del proceso disciplinario.

Se entenderán como agravantes las siguientes conductas:

1. El pago en dinero o en especie para obtener un beneficio indebido o para realizar una actividad académica.
2. Ser estudiante de posgrado y en el caso de pregrado haber cursado más de 3 semestres en el CESA.

3. La concurrencia de dos o más faltas.
4. Tener antecedentes disciplinarios.
5. Tener antecedentes de llamados de atención por el Comité de Ética.
6. Utilizar cualquier tipo de fuerza, acoso o coerción contra algún miembro de la comunidad del CESA para la comisión de la falta o para impedir el esclarecimiento de los hechos.
7. Atribuir infundadamente la falta a terceros.
8. Ser monitor o representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.
9. Utilizar medios informáticos, o de comunicación masiva o redes sociales para realizar la falta.
10. Inducir a error a las autoridades disciplinarias, o dificultar el proceso mediante la alteración, manipulación, ocultamiento o sustracción de pruebas.
11. Incitar o inducir a otros a cometer cualquier falta disciplinaria.

Artículo 85.

Sanciones.

Las faltas contra las Políticas, Códigos o Reglamentos del CESA cometidas por los estudiantes serán sancionadas según su gravedad y las disposiciones del Régimen Disciplinario.

Las sanciones tienen un carácter formativo y pedagógico y se clasifican así:

1. Leves: amonestación escrita con registro en la hoja de vida.
2. Moderadas: prueba de conducta.
3. Graves: suspensión.
4. Gravísimas: expulsión o retiro del título.

Parágrafo Primero. Para efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, la autoridad disciplinaria deberá determinar la duración de la sanción de acuerdo con los criterios de graduación de la sanción.

Parágrafo Segundo. Sin perjuicio de la sanción establecida, el CESA impondrá de manera accesoría la obligación de realizar una actividad con fines pedagógicos o sociales relacionados con la falta cometida, cuando sanción sea moderada y grave.

Parágrafo Tercero. Las sanciones por faltas graves conllevan la pérdida de estímulos, beneficios económicos y becas.

Durante la vigencia de la sanción, no podrá recibir distinciones, ni participar en intercambios, ni representar al CESA en eventos curriculares o extracurriculares. Cumplida la sanción, el estudiante podrá acceder a los beneficios económicos y académicos, siempre que cumpla los requisitos reglamentarios.

Artículo 86.

Amonestación escrita.

La amonestación escrita consiste en un llamado de atención al estudiante, con copia a su expediente académico, en la que se invita al estudiante a corregir una actitud o un comportamiento.

Contra la sanción de amonestación escrita solo procede el recurso de reposición ante el Rector.

Artículo 87.

Prueba de conducta.

La prueba de conducta corresponde a un periodo académico con matrícula condicional y comienza a cumplirse en el momento en que la sanción queda en firme y puede durar hasta tres (3) semestres académicos.

Esta sanción se acompañará de un trabajo, curso o actividad con fines pedagógicos o sociales relacionados con la falta cometida que deberá realizar el estudiante sancionado antes de finalizar el periodo de prueba de conducta.

Contra la sanción de prueba de conducta solo procede el recurso de reposición ante el Rector.

Artículo 88.

Suspensión.

La suspensión implica que, para todos los efectos, y mientras esté vigente la sanción, el estudiante queda por fuera de la Institución, incluyendo las actividades de extensión que esta ofrezca. Al momento de imponer la sanción de suspensión se fijará su vigencia sin exceder tres (3) semestres académicos, y una vez vencido el término, quien haya sido sancionado podrá solicitar su reingreso de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto.

Esta sanción se acompañará de un trabajo, curso o actividad con fines pedagógicos o sociales relacionados con la falta cometida que deberá realizar el estudiante sancionado antes de finalizar el periodo de prueba de conducta.

Si la suspensión se da antes de la graduación el grado se posterga, de forma que durante la vigencia de la sanción no se puede otorgar el respectivo título en ceremonia privada, ni pública, ni por ventanilla.

Contra la sanción de suspensión procede el recurso de reposición ante el Rector y el de apelación ante el Consejo Directivo.

Parágrafo. El estudiante que haya sido suspendido no se puede inscribir en cursos por extensión, ni en cursos de vacaciones durante la vigencia de la sanción.

No obstante, el estudiante podrá inscribir cursos de educación no formal ofrecidos por el CESA, pero estos no serán homologables al plan de estudio de programas formales del CESA.

Artículo 89.

Expulsión.

Es una sanción da lugar a la cancelación definitiva de la inscripción o matrícula sin devolución de las sumas pagadas y por la cual se pierde la calidad de estudiante. En ningún caso el afectado con la medida puede ser readmitido en el CESA.

Contra estas sanciones procede el recurso de reposición ante el Rector y el de apelación ante el Consejo Directivo, que se presentará por escrito ante la Secretaría General.

Artículo 90.

Momento en que la sanción empieza a cumplirse.

Por regla general, y salvo disposición expresa en contrario, las sanciones empiezan a cumplirse:

1. Cuando la decisión ha sido tomada y el estudiante no interpone recursos en contra en los tiempos establecidos.
2. Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
3. Cuando, interpuestos los recursos, son resueltos y notificados.

Parágrafo. Una vez impuesta, la sanción debe ser notificada a la Oficina de Registro y Control para que quede registrada en el expediente académico del estudiante y comience a cumplirse.

Artículo 91.

Recurso de reposición.

Contra las decisiones adoptadas por el Rector el estudiante puede interponer el recurso de reposición por escrito, con expresión de las razones y argumentos que lo sustenten, alegar la simple inconformidad de la decisión no será considerado un argumento válido y en este caso se declarará desierto el recurso.

El recurso se deberá remitir al correo electrónico institucional de la Secretaría General dispuesto para tal fin a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión, para que ésta se revoque o se modifique.

El Consejo Académico analizará el recurso de reposición y recomendará al Rector si se acepta o no, total o parcialmente la decisión.

El Rector puede seguir o no la recomendación del Consejo Académico respecto de la decisión del recurso, y resolverá mediante decisión motivada la cual se notificará al estudiante y se le indicará el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Parágrafo. No se admite recurso de reposición en subsidio de apelación, los recursos deben ser interpuestos de forma independiente so pena de declararse desiertos.

Artículo 92.

Recurso de apelación.

Únicamente procederá este recurso contra las decisiones del Rector, mediante las que se imponen las sanciones de suspensión y expulsión definitiva, el cual será resuelto por el Consejo Directivo, previo agotamiento del Recurso de Reposición.

El recurso de apelación se deberá presentar por escrito, con expresión de las razones y argumentos que lo susten-

ten, alegar la simple inconformidad con la decisión no será considerado un argumento válido y en este caso se negará el recurso

El recurso de apelación se deberá remitir al correo electrónico institucional de la Secretaría General dispuesto para tal fin a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

La decisión será tomada en sesión del Consejo Directivo. y se notifican al estudiante en la forma y en los términos previstos en este reglamento, y contra ella no se puede interponer ningún recurso.

Artículo 93.

Anulación del proceso.

De encontrarse que se han omitido uno o varios requisitos del debido proceso se puede declarar la nulidad de lo actuado en cualquier etapa a partir del momento en que se presentó la inconsistencia.

La declaratoria de nulidad no afecta las pruebas practicadas con observancia del debido proceso y el mismo puede continuar una vez se subsane la inconsistencia o inobservancia del debido proceso.

Artículo 94.

Cierre del proceso.

Previo a la decisión de Rector, la actuación disciplinaria podrá cerrarse si se considera que no existen los elementos probatorios suficientes para continuarlo, o si comprueba que el estudiante no es responsable de los hechos que se le atribuyen.

Artículo 95.

Suspensión del proceso disciplinario.

Sin perjuicio de los términos establecidos en el presente Reglamento, el proceso disciplinario se suspenderá en cualquiera de sus etapas y términos durante: i) Semana Santa, ii) vacaciones colectivas del personal administrativo y docente del CESA. iii) cualquier circunstancia extraordinaria de la cual se dejará constancia en la actuación.

El área jurídica podrá suspender un proceso por razones que impidan su normal desarrollo sin exceder un periodo académico, previa autorización del Consejo Académico.

Artículo 96.

Registro de sanciones.

De toda sanción impuesta debe quedar constancia en la historia académica del estudiante, para lo cual se notificará a la Dirección de Registro y Control, una vez se encuentre en firma la decisión.

Artículo 97.

Extinción de la acción disciplinaria.

La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado caso en el cual se procederá con el cierre del proceso.

CAPÍTULO 9.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 98.

Regimen de transición en asuntos académicos.

El presente Reglamento rige para todos los estudiantes que se matriculen en el CESA, para cursar cualquier programa a partir del periodo 2024-I.

Las personas que se retiren del CESA antes de entrar en vigencia el Reglamento General Estudiantil y soliciten su reingreso desde del periodo 2024-I, deberán someterse al Reglamento General Estudiantil adoptado mediante Acuerdo 002 de 2023.

Artículo 99.

Régimen de transición en procesos disciplinarios.

Los procesos académico-disciplinarios derivados de faltas cometidas antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán tramitándose de conformidad con las ritualidades consagradas en el procedimiento del Reglamento Estudiantil expedido en 2021.

Los procesos académico-disciplinarios que sean abiertos a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento se someterán en todo a las presentes disposiciones.

Artículo 100.

Aprobación e interpretación del reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 de 2023.

Este Reglamento solo puede ser modificado o interpretado con autoridad y en cualquier momento por el Consejo Directivo o por el Consejo Académico según sus competencias.

Artículo 101.

Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024 y se aplicará de conformidad con el Régimen de Transición establecido.

**Colegio de Estudios Superiores de
Administración - CESA -
Calle 35 # 6 - 16, Bogotá - Colombia.
Pbx: 3395300**

www.cesa.edu.co